

Naciones Unidas ASAMBLEA GENERAL

VIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



SEXTA COMISION, 902a.
SESION

Lunes 3 de octubre de 1966,
a las 10.50 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

Tema 84 del programa:

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones. 11

Presidente: Sr. Václav PĚCHOTA
(Checoslovaquia).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17º período de sesiones y en su 18º período de sesiones (A/6309 y Add.1, A/6348, A/C.6/371)

1. El PRESIDENTE da la bienvenida, en nombre de todos los miembros, al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, quien podrá ayudar en mucho a la Sexta Comisión en el examen de los voluminosos y complejos informes que se le han presentado. Destaca que la elaboración del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados que acaba de concluir la Comisión de Derecho Internacional constituye la tarea más amplia y ardua que ésta haya realizado jamás.

Por invitación del Presidente, el Sr. Yasseen, Presidente del 18º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, toma asiento a la mesa de la Comisión.

2. El Sr. YASSEEN (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 18º período de sesiones) dice que, lejos de ser una simple formalidad, la presentación del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones reviste importancia considerable para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, ya que de los juristas representantes de los Estados que integran la Sexta Comisión depende no sólo la orientación, sino también la suerte de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Esta sólo concluyó sus trabajos sobre el derecho de los tratados en el último día de suprolongado período de sesiones pero, según indica su informe, también en ese período prosiguió su labor sobre las misiones especiales y decidió algunos asuntos corrientes de orden administrativo, preparando en particular su programa para el año siguiente.

3. En lo que respecta, ante todo, a los asuntos administrativos y corrientes, señala el Sr. Yasseen que, en el programa de su próximo período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional ha incluido

los siguientes temas: misiones especiales, relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados y de gobiernos. El hecho de que la Comisión, con su actual composición, no haya vacilado en establecer un programa, aun cuando vayan a celebrarse elecciones para cubrir la totalidad de sus puestos, se debe a que ha querido subrayar la permanencia de su carácter. En el mismo orden de ideas, ha estimado oportuno recordar y confirmar en esta ocasión su decisión de 1953 según la cual el relator especial que sea reelegido como miembro debe continuar sus trabajos sobre el tema que se le haya asignado ... a menos que la nueva Comisión decida otra cosa^{1/}. Se impone esta solución para salvaguardar al máximo la continuidad de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, pero no por ello dejará ésta de gozar, en su próximo período de sesiones, de una total libertad de acción con respecto a su programa y a cualquier otra cuestión relativa a la organización de sus trabajos.

4. En lo que atañe a la cooperación con otros organismos, la Comisión de Derecho Internacional ha mantenido sus relaciones con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y con el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y su órgano permanente el Comité Jurídico Interamericano y, en su 17º período de sesiones, estableció relaciones con el Comité Europeo de Cooperación Jurídica. Su último período de sesiones fue seguido por observadores de esos organismos y por su parte, la CDI estuvo representada por su Presidente en la octava reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebrado en Bangkok del 8 al 14 de agosto de 1966. El Sr. Yasseen pudo comprobar a la sazón que ese Comité se interesa sumamente por los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional. Con arreglo a su estatuto, el citado Comité estudia todos los temas de que se ocupa la Comisión de Derecho Internacional y, en su última reunión, encomendó a un relator especial que examinase el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados elaborado por la CDI con objeto de determinar, en su reunión siguiente, su actitud al respecto.

5. Con ocasión del 18º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó un segundo seminario de derecho internacional que, en vista de la juiciosa selección de los candidatos, de los temas examinados y de los métodos de trabajo, cabe esperar que dé resultados felices. El Sr. Yasseen desea destacar que se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones formuladas al respecto en la Sexta Comi-

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 172.

sión durante el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, así como la resolución 2045 (XX), y que un número bastante elevado de nacionales de los países en desarrollo participaron en ese segundo seminario. Considerando que interesa sin duda que prosigan estos seminarios por cuanto contribuyen a fortalecer los vínculos entre la Comisión de Derecho Internacional y los internacionalistas, tanto en el plano teórico como en el práctico, la CDI recomienda que se organicen otros seminarios con ocasión de sus futuros períodos de sesiones. El Sr. Yasseen reitera a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra sus felicitaciones por la iniciativa y los esfuerzos de que ha hecho gala.

6. Abordando la cuestión de las misiones especiales el Sr. Yasseen explica que la Comisión de Derecho Internacional, un tanto recargada por sus trabajos sobre el derecho de los tratados, ha tenido que renunciar, contrariamente a sus deseos, a la elaboración de un proyecto de artículos sobre la cuestión. Se dedicó a estudiar la parte del tercer informe del Relator Especial (A/C.4/189 y Add.1 y 2) en la que éste planteaba con respecto a las misiones especiales algunas cuestiones de carácter general suscitadas por las observaciones de los gobiernos que convenía resolver antes de proseguir los trabajos relativos al proyecto de articulado. Examinó así las siguientes cuestiones: carácter de las disposiciones del proyecto de artículos sobre las misiones especiales, y en particular, la cuestión de si algunas de ellas, sin ser de jus cogens, podrían tener tal fuerza obligatoria que los Estados no pudieran derogarlas ni siquiera por acuerdo mutuo; la posibilidad de distinguir entre las misiones especiales de carácter político y las de carácter puramente técnico; la cuestión de incluir en el proyecto una disposición prohibitiva de cualquier tipo de discriminaciones; la oportunidad de insertar en el proyecto una disposición sobre la reciprocidad; la forma que debería revestir el instrumento sobre las misiones especiales — convención independiente o protocolo adicional de la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas; la relación de ese instrumento con los demás acuerdos internacionales pertinentes; la elección del órgano llamado a adoptar dicho instrumento; la preparación de un preámbulo; la ordenación de los artículos una vez terminada la elaboración definitiva de su texto; las disposiciones relativas a las llamadas misiones especiales de alto rango; por último, la aprobación de un artículo de introducción destinado a las definiciones. En lo que respecta a algunos de estos problemas, la Comisión de Derecho Internacional propone soluciones que somete al juicio de la Asamblea General. El Sr. Yasseen reitera en este sentido el ruego que la Comisión de Derecho Internacional dirige en su informe a los Estados, pidiéndoles encarecidamente que presenten sus observaciones al respecto lo más pronto posible y, en todo caso, antes del 1 de marzo de 1967. La Comisión de Derecho Internacional realiza, en efecto, en este terreno una labor de exploración y necesita en grado sumo orientaciones en vista de que casi no existen normas de derecho positivo de carácter general y de que la práctica dista de ser uniforme.

7. Pasando al proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados (véase A/6309), el Sr. Yasseen cree

que huelga hacer una vez más historia de la cuestión. Tampoco se detendrá en detalles de las distintas disposiciones que contiene el proyecto, ya que la Comisión de Derecho Internacional suministra en su informe todas las aclaraciones necesarias al respecto. Se limitará, pues, a recordar determinadas características del proyecto, así como las medidas que han de adoptarse para llevar a cabo con éxito el desarrollo progresivo del derecho de los tratados y su codificación.

8. El derecho de los tratados es uno de los temas de mayor importancia del orden jurídico internacional, ya que el tratado ha llegado a ser la fuente por excelencia de todo el derecho internacional. En efecto, la costumbre, que raramente es universal y que resulta de formación un tanto lenta, no puede suministrar ya las normas jurídicas que reclama una comunidad internacional cada vez más vasta y, por ende, más variada, y que, por añadidura, se halla en rápida evolución. De ahí que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación se realicen, en general, mediante convenciones; la codificación de normas de derecho que rijan las convenciones y los tratados ha de contribuir por tanto en gran medida al logro de nuevos progresos en esta esfera.

9. Por ello, la Comisión de Derecho Internacional, consecuente una vez más en su actitud al respecto, ha acordado acertadamente, con arreglo al artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios con objeto de estudiar el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados y redactar una convención en la materia. Recomienda asimismo que el instrumento de que se trata revista la forma de convención única, y no de una serie de convenciones. El derecho de los tratados constituye en efecto un sistema integrado cuyas normas se hallan tan estrechamente relacionadas entre sí que sería difícil enunciarlas en instrumentos independientes.

10. Lejos de constituir una mera labor de codificación en la acepción estricta del término, el proyecto de artículos contiene también elementos de desarrollo progresivo, ya que no cabe pensar en un proyecto viable sobre el derecho de los tratados que no tenga en cuenta la realidad actual de la vida internacional y los cambios que sufre la estructura mundial. Por supuesto, la cuestión de dónde concluye la codificación y dónde comienza el desarrollo progresivo no dejará de plantear algunos problemas, pero, sin duda, éstos surgirán sobre todo con ocasión de la aplicación de normas jurídicas y no deben ser obstáculo para su elaboración. No parece aceptable, en efecto, oponerse a la inclusión de una norma determinada en una convención por el simple hecho de que tal norma no forma parte del derecho internacional positivo ni, por tanto, es ya obligatoria.

11. Por lo demás, el proyecto de artículos ya es en sí mismo fruto de un esfuerzo de transacción merced al cual los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, que proceden de ambientes jurídicos y culturales muy diversos y que representan sistemas jurídicos diferentes y formas de civilización variadas; han procurado formular de consuno reglas que puedan ser aceptadas por todos en beneficio de la comunidad internacional. Por ello, en la Sexta Comi-

sión no se debe emprender la crítica de tal o cual disposición más que en el contexto de la totalidad del proyecto y teniendo presentes las realidades de un mundo sin duda mejor organizado que nunca, pero cuyo ordenamiento jurídico en comparación con el ordenamiento interno todavía puede calificarse de primitivo. Con todo, el proyecto de artículos no pretende ser una obra perfecta pero, en la medida en que no lo es, incumbe a los Estados y, en particular, a la conferencia de plenipotenciarios, la responsabilidad de colmar lagunas, subsanar defectos y corregir posibles errores. En efecto, sobre todo en lo que respecta a las decisiones adoptadas por mayoría de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, no parece indispensable que a esa mayoría haya de corresponder en todos los casos una mayoría en la conferencia. Sin embargo, el Sr. Yasseen recuerda que los miembros de la presente Comisión, juristas bien versados en las realidades de la vida internacional y que, gracias al método de trabajo adoptado en la Comisión, se hallan en condiciones de mantenerse al corriente de la opinión de los Estados en cada una de las etapas de su labor, han podido elaborar en el pasado textos que fueron aprobados luego sin modificación alguna por conferencias de plenipotenciarios.

12. En lo tocante a la aplicación de su recomendación de convocar una conferencia de plenipotenciarios para adoptar una convención sobre el derecho de los tratados, la Comisión de Derecho Internacional, deseosa de que se satisfagan todas las condiciones requeridas para que su proyecto forme parte en su día del derecho internacional positivo, es partidaria de que se fije la fecha de la conferencia en forma que se deje el tiempo indispensable para un estudio a fondo del proyecto. La mayoría de sus miembros ha opinado que la conferencia no podría tener lugar sino en 1968 como muy pronto, y la mayoría de los que han expresado su parecer al respecto se han mostrado partidarios de la división de la conferencia en dos períodos de sesiones.

13. La nota del Secretario General acerca de los problemas de procedimiento y organización que entraña una posible conferencia diplomática sobre el derecho de los tratados (A/C.6/371) refleja fielmente las consultas oficiosas realizadas con la Comisión de Derecho Internacional en lo que respecta a la fecha de la conferencia, el proyecto de reglamento y la posibilidad de dividir el proyecto de articulado entre dos comisiones. El Sr. Yasseen no insistirá, pues, en estos puntos y se limitará a apoyar la propuesta de dejar de lado el reglamento de la Asamblea General en lo que respecta a la limitación del número de oradores sobre una moción de división de propuestas y enmiendas. En efecto, dada la propia naturaleza del proyecto de artículos, el resultado de una votación por división puede influir en disposiciones distintas de las mencionadas por la enmienda o la propuesta original. Por otra parte, es útil, según indica el Secretario General, conservar en el reglamento de la futura conferencia la norma que figuraba en los reglamentos de las conferencias sobre

relaciones diplomáticas y consulares en virtud de la cual "el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional constituye la propuesta fundamental que la Conferencia tendrá que examinar" (A/C.6/371, párr. 34).

14. El Sr. Yasseen desea rendir homenaje a Sir Humphrey Waldock, Relator Especial sobre el derecho de los tratados quien, por la manera en que concibió su función, ha facilitado enormemente la tarea de la Comisión de Derecho Internacional, según reconoce ésta en la resolución que, a propuesta de su decano, el Sr. Amado, aprobó unánimemente el 18 de julio de 1966, en su 893a. sesión. Huelga decir que la presencia de Sir Humphrey Waldock en cualquier reunión o conferencia llamada a pronunciarse sobre el proyecto de artículos, será indispensable. El señor Yasseen se complace también en destacar la importante función desempeñada por el Comité de Redacción, bajo la presidencia del Sr. Briggs, en particular en la preparación del texto definitivo del proyecto de articulado.

15. Por último, el Sr. Yasseen desea recordar que, en el desempeño de su tarea, la Comisión de Derecho Internacional debe mucho a la Asamblea General, en particular a su Sexta Comisión, por las directrices que le ha dado, y a la Secretaría de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de Asuntos Jurídicos, por la cooperación prestada.

16. El PRESIDENTE, en nombre de la Sexta Comisión, agradece al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional la exposición que acaba de hacer, que facilitará en mucho el examen del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados. Felicita a la Comisión de Derecho Internacional por la labor a que ha dado término y que le ha valido la admiración y el respeto de todos, y se suma al tributo de homenaje rendido a su Relator Especial, Sir Humphrey Waldock.

17. Subrayando que no se trata de limitar el derecho de las delegaciones a formular observaciones sobre el fondo del proyecto de articulado o sobre cualquier otra cuestión que consideren oportuna, el Presidente recuerda que, ateniéndose al uso establecido, la Comisión habrá de proseguir sin duda el examen de ese proyecto en el próximo período de sesiones a la vista de las observaciones escritas que envíen los gobiernos.

18. En respuesta a una pregunta del representante de Panamá, el PRESIDENTE indica que, con arreglo a la práctica acostumbrada, las delegaciones podrán presentar observaciones sobre los capítulos o secciones del proyecto que les interesen. Señala, no obstante, que la Comisión no suele tomar decisiones sobre las propuestas que se formulan en tal fase. Esas propuestas, que se hacen constar en las actas resumidas, serán transmitidas oportunamente a la conferencia diplomática, a la que incumbirá la decisión final sobre el proyecto de artículos.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas.

